

CONDADO DE SCHLEICHER §

§

ESTADO DE TEXAS §

**RESOLUCIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS  
APLICABLES A LA REASIGNACIÓN DE DISTRITOS DE  
ADMINISTRACION DE UN SOLO MIEMBRO**

**POR CUANTO**, el Consejo Directivo del Distrito Escolar Independiente del Condado de Schleicher tiene a su cargo ciertas responsabilidades para redistribuir los distritos con arreglo a la legislación estadual y federal incluidas, a mero título ilustrativo, la Decimocuarta y la Decimoquinta Enmiendas a la Constitución Norteamericana y la ley de Derecho al Voto, 52 U.S.C.A. § 10301, y ss.; y

**POR CUANTO**, el Consejo Directivo del Distrito Escolar Independiente del Condado de Schleicher tiene a su cargo ciertas responsabilidades respecto de la redistribución cuando las poblaciones de los respectivos Distritos de Administración de un solo Miembro que presenten desequilibrios significativos; y

**POR CUANTO**, al revisar los datos de la población, posteriores al Censo de los Estados Unidos de 2020, el Consejo Directivo decida que un desequilibrio en la población requiere de una redistribución de los Distritos de Administración de un Solo Miembro; y

**POR CUANTO**, es intención del Consejo Directivo cumplir con la Ley de Derecho a Voto, así como con toda otra normativa relevante, incluido el Código de Educación de Texas 11.052; y

**POR CUANTO**, un conjunto de criterios de redistribución establecidos servirá como marco para guiar al Consejo Directivo en lo que atañe a la creación de distritos electorales; y

**POR CUANTO**, establecer criterios le brindará al Consejo Directivo un medio por el cual evaluar y medir los planes previstos y lo asistirá en sus esfuerzos por observar todas las leyes estaduais y federales aplicables:

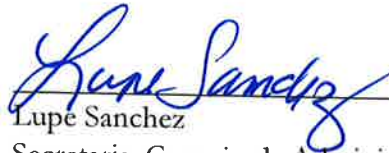
**POR LO TANTO**, el Consejo Directivo del Distrito Escolar Independiente del Condado de Schleicher **RESUELVE** que el distrito escolar, al adoptar un plan de redistribución de distritos para el Distrito de Administración de un Solo Miembro, adherirá a los siguientes criterios:

1. Cuando ello sea posible, deberán respetarse las fronteras geográficas fácilmente identificables.
2. Las comunidades de interés deberán ser mantenidas en un solo distrito, de ser posible, y deberán hacerse esfuerzos para evitar dividir los barrios.
3. En la mayor medida posible, cada distrito constará de la totalidad de los distritos electorales. Cuando ello no sea posible ni factible, los distritos deberán rediseñarse de manera que permitan la creación de distritos electorales concretos y garanticen la existencia de instalaciones adecuadas para las lugares de votación en cada distrito electoral.
4. Aunque se reconoce que los distritos existentes deberán ser modificados para reflejar la nueva distribución de la población, todo plan de redistribución de distritos deberá basarse, dentro del máximo posible, en los distritos existentes.
5. Los distritos deberán configurarse de manera que sean relativamente equivalentes en lo que respecta a la población total de acuerdo con el censo federal de 2020. En ningún caso, la diferencia entre el distrito más grande y el más pequeño podrá superar el diez por ciento (10%). El Consejo Directivo intentara alcanzar una diferencia que sea inferior al diez por ciento (10%) en virtud de los datos publicados por la Oficina de Censos.
6. Los distritos deberán ser compactos y constar de territorios continuos; la compactibilidad podrá gozar de una dimensión tanto geográfica como funcional.
7. Deberá tenerse en cuenta que la preservación de las relaciones distrito - poseedores mediante el reconocimiento de la residencia de los poseedores y su historia al representar ciertas áreas, incluidas las zonas de asistencia de la escuela.
8. El plan deberá ser perfectamente elaborado para evitar un impacto discriminatorio sobre la posición de las minorías raciales y las minorías lingüísticas, con el alcance definido en la Ley de Derecho a Voto en lo que atañe al efectivo ejercicio de la franquicia electoral
9. El plan no deberá fragmentar ni compactar geográficamente a las comunidades minoritarias ante la presencia de votos polarizados a los efectos de evitar negar o coartar el derecho a voto a los votantes o conjuntos de votantes, de conformidad con el Capítulo 103 de la Ley de Derecho a Voto Nro. 52 U.S.C.A. § 10301.

**ADOPTADO** el 13 de diciembre de 2021 por el voto mayoritario del Consejo Directivo del Distrito Escolar Independiente del Condado de Schleicher.



Kurtis Homer  
Presidente, Consejo de Administradores



Lupe Sanchez  
Secretaria, Consejo de Administradores

